



IMPUESTOS
INTERNOS

Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias



No. 14
Guía del
Contribuyente

¿Qué es el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias?

Es el impuesto que grava la entrega de un bien, servicio o beneficio en especie, es decir, no monetario, proporcionado por un empleador a una persona física, en adición a la retribución en dinero o salario, que recibe por su trabajo en relación de dependencia.

¿Qué se consideran Retribuciones Complementarias?

Se consideran retribuciones complementarias el suministro de los bienes, servicios o beneficios siguientes, sin que esta enunciación sea limitativa:

- Viviendas
- Vehículos
- Personal doméstico
- Descuentos especiales en ventas de bienes
- Pago de gastos educativos
- Primas de seguros
- Entre otros

¿Qué grava este impuesto?

Cualquier bien, servicio o beneficio en especie, proporcionado por un empleador a un empleado, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable.

¿Quiénes pagan las Retribuciones Complementarias?

- Las empresas públicas
- Las empresas privadas
- Las Personas Físicas (siempre que tengan carácter de empleador)

Nota: Para las empresas o entidades exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, las retribuciones complementarias pagadas a su personal formarán parte del salario total del empleado o funcionario y estarán sujetas a la retención proveniente de su relación de dependencia.

¿Cuál es la tasa a pagar?

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible.

¿Cómo se determina este impuesto?

Este impuesto se determina aplicando la tasa al total de los montos considerados como retribuciones complementarias.

Formas para determinar las Retribuciones Complementarias

A) Retribución Asignación Viviendas:

Los servicios de vivienda que un empleador cubra a sus empleados, sea la vivienda propiedad del empleador o tomada en alquiler a un tercero.

- **Propiedad del empleador**

La depreciación mensual, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

- **Alquilada**

El monto pagado mensualmente por concepto del alquiler, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias será la suma de todos los gastos imputados a dicha vivienda.

B) Retribución Asignación Vehículos:

Los servicios de vehículos de cualquier tipo que el empleador cubra a su personal, sea con vehículo asignado propiedad del empleador, tomado en arrendamiento de un tercero, o sea propiedad del empleado.

- **Propiedad del empleador**

Todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, incluyendo el gasto por depreciación mensual, reparación y mantenimiento.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias para vehículos propiedad del empleador, será atendiendo a los siguientes porcentajes que han de considerarse de uso personal para el empleado:

40% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, y que son asignados a empleados cuyo trabajo habitual es de oficina.

20% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo, y que son asignados a empleados, cuyo trabajo habitual no es de oficina.

- **Arrendado o alquilado de un tercero**

Gasto de alquiler, más todos los gastos que corran por cuenta del empleador.

La base para el cálculo será igual a la definida para vehículo propiedad del empleador.

- **Propiedad del empleado**

Gastos incurridos por el empleador.

En los casos de empleados que reciban beneficios del empleador por el uso de su propio vehículo, se presumirá como retribución complementaria (uso personal):

20% empleado cuyo trabajo habitual es de oficina

10% empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina.

Nota: Cuando se asigne más de un vehículo propiedad de la empresa a funcionarios y ejecutivos de ésta, solo el vehículo menos costoso estará sujeto a la proporcionalidad para determinar el uso personal. Los demás vehículos se considerarán totalmente de uso personal.

Proporción considerada Retribución Complementaria para los vehículos	Vehículo propiedad de la compañía o alquilado	Vehículo propiedad del empleado
Para empleado cuyo trabajo habitual es de oficina	40%	20%
Para empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina	20%	10%

C) Retribuciones Otros Servicios:

Los beneficios otorgados por el empleador a su personal y/o sus dependientes en la forma de gastos alimenticios, gastos de educación (en cuanto no se trate de programas de capacitación directamente vinculados al ejercicio de las funciones inherentes al funcionario o empleado), primas de seguro personal de vida, salud y otros conceptos similares.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, será la suma de todos los gastos imputados por los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

¿Cuándo y dónde se paga?

Las informaciones relativas a los pagos por concepto de Retribuciones Complementarias han de ser remitidas a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos www.dgii.gov.do/ofv, mediante “Formulario Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (Form. IR-17).

Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse mensualmente a más tardar el día diez (10) de cada mes, conjuntamente con las retenciones del mes.

Para realizar el pago, los contribuyentes tienen tres opciones:

- **Pagos en línea por internet:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.
- **Vía Ventanilla:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Vimenca, Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, Banco Empire, Banco Caribe, Banco Alaver.
- **Administraciones Locales.** Si el monto a pagar es mayor de quince mil pesos (RD\$15,000.00) debe pagar con cheque de Administración o Certificado a favor de: Colector de Impuestos Internos.

A los fines de la determinación del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, los empleadores deberán registrar en una cuenta separada, el valor de todas las retribuciones complementarias otorgadas cada mes.

¿Qué pasa si presenta después de la fecha de vencimiento?

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Base Legal: Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05 / Ley No. 139-11d/f 24/06/11 / Ley No. 253-12 d/f 09/11/12

Para más información sobre este tema, **escanea aquí:**



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Febrero 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     